

**Circular informativa sobre las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, "de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico".**

El pasado 11 de julio se publicó en el BOE el Real Decreto-ley de referencia que introduce importantes modificaciones en cuanto a los tipos de retención aplicables en el IRPF cuyos puntos más importantes pasamos a resumir:

**PORCENTAJE DE RETENCIÓN APLICABLE EN NÓMINAS**

Se aprueba una nueva escala de gravamen general estatal aplicable desde el 1 de enero de 2015. Ello tendrá como consecuencia que, en las nóminas que se abonen o satisfagan a partir del 1 de agosto se deberá modificar el porcentaje de retención aplicable.

**PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS**

A partir del 12 de julio de 2015 el porcentaje de retención a aplicar será del 15%. El 7% en el caso de profesionales que inician su actividad en el año de inicio y los dos siguientes frente al 9% actual.

Este tipo fijo de retención del 15% también será de aplicación a los rendimientos del trabajo derivados de:

- Impartir cursos.
- Conferencias.
- Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho de explotación.
- Atrasos.

**PORCENTAJE DE RETENCIÓN APLICABLE A LAS RENTAS DEL AHORRO Y OTRAS RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN**

Se reduce en medio punto el porcentaje de retención aplicable que pasa a ser, desde el 12 de julio de 2015, del 19,5% frente al 20% actual.

Esta medida afecta, por ejemplo, a los rendimientos de capitales en operaciones como préstamos entre socio y sociedad.

**RETENCIONES ARRENDAMIENTOS**

Las retenciones por alquileres pasan a ser, desde el 12 de julio de 2015 del 19,5%.

**EXENCIÓN DE DETERMINADAS RENTAS**

Se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las CCAA o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual de 1,5 veces el IPREM, así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y en particular, a víctimas de violencia de género.

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Se reduce el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable del 20 al 19,5% a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley.